

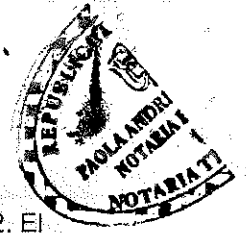
## PROMESA DE COMPRAVENTA

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: **ROSEMARY PARDO REINA**, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA NÚMERO 31846128 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN ACTUA MEDIANTE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR LA SEÑORA **ESTEFANIA PARDO LADAZURI**, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN MILAN ITALIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA NÚMERO 1.144.053.042 EXPEDIDA EN CALI DE ESTA CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO Y QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ LA PROMITENTE VENDEDORA, POR UNA PARTE, Y **JOHN JAIRO BEDOYA MARTINEZ**, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.144.061.207 EXPEDIDA EN CALI, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, SIN UNION MARITAL DE HECHO, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL **PROMITENTE COMPRADOR**, POR LA OTRA; HAN CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA QUE SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: LA PROMITENTE VENDEDORA**, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE SE OBLIGA A VENDER AL **PROMITENTE COMPRADOR**, Y ÉSTA SE OBLIGA A COMPRAR A AQUEL EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN QUE TIENE Y EJERCE SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE 5 89-137 CON/RES."TORREON DEL CAMPESTRE"P.HORIZONTAL APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - PISO 3 Y PARQUEADERO 55-SOTANO ciudad de Cali (Valle del Cauca) IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-687636 (Apartamento) Y 370691670 (Parqueadero) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CALI CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN LA **ESCRITURA NÚMERO 914, DE FECHA 21-04-2021** de la NOTARÍA NOVENTA DEL CÍRCULO DE CALI, APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - PISO 3 CON AREA 50.38 MTS CON COEFICIENTE DE 0.33%, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN QUE SE ANEXA. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE LINDEROS: Los linderos de esta propiedad objeto de este contrato se encuentran consignados en la **914** del 21 de abril 2.021 de la **NOTARIA 9 DE CALI, Documento que se adjunta con este contrato.** Inmuebles identificados con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-687636 (Apartamento) Y 370-691670 (Parqueadero) de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali. Una propiedad de habitación y su correspondiente lote de terreno sobre la cual está construida, ubicada en la CALLE 5 89-137 CON/RES."TORREON DEL CAMPESTRE P. HORIZONTAL APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - PISO 3 Y PARQUEADERO 55-SOTANO de la cual nomenclatura urbana de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO-CUERPO CIERTO:** NO OBSTANTE, LA MENCIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS, ESTOS INMUEBLES SE ENAJENAN COMO CUERPO CIERTO, SU TRANSFERENCIA INCLUYE TODAS LAS CONSTRUCCIONES, MEJORAS, ANEXIDADES, SERVIDUMBRES Y DEPENDENCIAS QUE ACCEDAN A LOS MISMOS **PARAGRAFO SEGUNDO- PROPIEDAD HORIZONTAL:** INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 2712 DEL 17-052002 DE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI, **SEGUNDA: TRADICIÓN:** EL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA FUE ADQUIRIDO POR LA PROMITENTE VENDEDORA POR COMPRA HECHA A JESUS FERNANDO SALCEDO GOMEZ MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO **914 DEL 21-04-2021** NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI. **TERCERA:** MANIFIESTA Y GARANTIZA **LA PROMITENTE VENDEDORA** QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PROMESA ES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, QUE LO HA POSEÍDO DE FORMA REGULAR, QUIETA Y PACÍFICA, QUE NO LO HA PROMETIDO EN VENTA POR ACTO ANTERIOR AL PRESENTE, SE ENCUENTRA Y LE SERÁ ENTREGADO **AL PROMITENTE COMPRADOR** LIBRE DE DERECHO DE USUFRUCTO, CENSO, USO O HABITACIÓN, SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS, EMBARGOS, PLEITOS PENDIENTES, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTOS, ANTICRESIS Y PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA, Y EN GENERAL LIBRE DE LIMITACIONES DEL DOMINIO, A EXCEPCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DE BANCO BANCOLOMBIA Y PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACIÓN.

**CUARTA:** EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE PROMETIDO ES LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 187.000.000**) M/CTE. LOS CUALES SERAN CANCELADOS con el producto de un crédito de vivienda a largo plazo aprobado por **BANCOLOMBIA S.A.** a **LA COMPRADORA** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$187.000.000,00)**, el cual será distribuido de la siguiente manera:

1. Para cancelar el saldo insoluto de la obligación hipotecaria que **EL VENDEDOR** tiene con



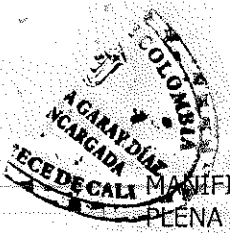


el **BANCOMEVA** según certificación presentada al momento del desembolso del crédito. 2. El excedente hasta la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$187.000.000)** será entregado **A LA VENDEDORA** Y SERA GIRADO MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE AHORROS DE **BANCOLOMBIA** CUENTA número **060-148283-01**. A NOMBRE DE LA SEÑORA **ESTEFANIA PARDO LADAZURI** como saldo del precio de venta una vez se cumplan todos los requisitos establecidos por **BANCOLOMBIA S.A.**, y se presente ante esta entidad financiera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo y la constancia de inscripción de registro

**2) COMISIÓN POR INTERMEDIACIÓN: LA PROMITENTE VENDEDORA se compromete a cancelar La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$6.675.900), a BIENCO INMOBILIARIA, por concepto de comisión por intermediación en el proceso de venta**

Lo anterior una vez firmada y entregada la presente promesa de compra venta el día 09 de febrero de 2024 en la notaria 23 de Cali.

**QUINTA:** LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A ESTA PROMESA SE OTORGARÁ EN LA **NOTARÍA 23** DE LA CIUDAD DE CALI DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, QUE SE CUENTAN A PARTIR DE LA FECHA QUE LAS PARTES SUSCRIBAN ESTE CONTRATO. **PARAGRAFO PRIMERO:** NO OBSTANTE, LO ANTERIOR SI VENCIDO EL PLAZO EN QUE DEBA FIRMARSE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA ÉSTA NO SE HUBIERE OTORGADO POR NO HABER CULMINADO AÚN EL TRÁMITE DE ESTUDIO DE TITULACIÓN DEL (LOS) INMUEBLE (S) POR PARTE DE **BANCOLOMBIA S.A.**, EL PLAZO AQUÍ PACTADO SE ENTENDERÁ PRORROGADO POR PERÍODOS IGUALES DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES. **PARAGRAFO SEGUNDO:** NO OBSTANTE, EL PLAZO FIJADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, EL PROMITENTE COMPRADOR PODRÁN CONVENIR CON LA PROMITENTE VENDEDORA, EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, SI ASÍ LO ESTIMARE CONVENIENTE PARA SUS INTERESES, MEDIANTE REQUERIMIENTO PRIVADO Y DE MUTUO ACUERDO. **SEXTA:** SE ESTIPULA EXPRESAMENTE QUE LA REALIZACIÓN DEL NEGOCIO AQUÍ CELEBRADO QUEDA CONDICIONADA AL PRÉSTAMO QUE LE HAGA **BANCOLOMBIA S.A.**, AL PROMITENTE COMPRADORA. POR TANTO, SI EL BANCO NO HICIERE LA FINANCIACIÓN O RECHAZARE LA TITULACIÓN DE LOS INMUEBLES PROMETIDOS, LAS PARTES VOLVERÁN AL ESTADO PRECONTRACTUAL Y LA CLÁUSULA PENAL QUE MÁS ADELANTE SE PACTA QUEDARÁ SIN NINGÚN EFECTO. **SEPTIMA;** LA PROMITENTE VENDEDORA SE OBLIGA A ENTREGAR AL PROMITENTE COMPRADOR, EN UN TÉRMINO DE (60) DÍAS, IMPRRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE PROMESA, LOS TÍTULOS DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE PROMETIDOS EN VENTA, JUNTO CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLES, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A UN (1) MES, CERTIFICADO QUE DEBE COMPRENDER TODA LA TRADICIÓN O HISTORIA JURÍDICA DEL INMUEBLE QUE PRETENDE ADQUIRIRSE. CONVIENEN LAS PARTES CONTRATANTES, QUE EL ESTUDIO DE LOS TÍTULOS Y DE LOS CERTIFICADOS SEAN EFECTUADOS POR LOS ABOGADOS ASIGNADOS POR **BANCOLOMBIA**, MANIFESTANDO QUE ACEPTAN EL CONCEPTO QUE RINDAN DICHOS ABOGADOS Y QUE SI DICHO CONCEPTO FUERE DESFAVORABLE, POR VICIOS EN LA TITULACIÓN, EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) QUEDARÁN LIBRES DE TODA RESPONSABILIDAD HACIA LA PROMITENTE VENDEDORA. **OCTAVA:** LA PROMITENTE VENDEDORA SE OBLIGA A ENTREGAR MATERIALMENTE EL INMUEBLE AL PROMITENTE COMPRADOR EN UN TERMINO NO MAYOR A QUINCE (15) DESPUES DE EFECTUADO EL DESEMBOLSO DE CREDITO, ENTREGA QUE SE HARÁ LIBRE DE EMBARGOS, INSCRIPCIÓN DE DEMANDAS, GRAVÁMENES DE TODA CLASE Y A PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN Y EN RAZÓN DE TODO IMPUESTO, GRAVAMEN EN, CONTRIBUCIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES E INQUILINOS. **PARÁGRAFO PRIMERO:**



MANIFIESTAN LAS PARTES CONTRATANTES QUE LA CLÁUSULA PENAL ÚNICAMENTE TENDRÁ PLENA VALIDEZ, POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO Y CONDICIONES DEL INMUEBLE COMO GARANTÍA HIPOTECARIA, POR PARTE DE BANCOLOMBIA S.A., MOMENTO EN EL CUAL LA PRESENTE NEGOCIACIÓN CONTINUARÁ SU CURSO NORMAL; **ÚNICAMENTE** SI EL BANCO **NO** APRUEBA LAS CONDICIONES DEL INMUEBLE COMO GARANTÍA DEL PRÉSTAMO ANTES MENCIONADO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ PRESENTAR EL DOCUMENTO ORIGINAL EMITIDO POR EL BANCO, DONDE CONSTE DICHA DECISIÓN, LA PRESENTE PROMESA DE COMPRAVENTA QUEDARÁ SIN VALOR NI EFECTO EXPRESAMENTE, BASTANDO PARA ELLO LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO DE DESISTIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y RESPECTIVO PAZ Y SALVO PARA AMBAS PARTES, LLEVANDO A CABO LA TOTALIDAD DE LAS DEVOLUCIONES DE LOS DINEROS ENTREGADOS POR CUALQUIER CONCEPTO, SIN LUGAR A COBRO DE PENALIDADES, INTERÉS O CUALQUIER SUMA DE DINERO EN ESTE ENTENDIDO.

**DÉCIMA.** LOS GASTOS QUE SE CAUSEN EN EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, COMO LOS NOTARIALES Y EL IMPUESTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES SERÁN PAGADOS POR IGUALES ENTRE **LA PROMITENTE COMPRADORA Y VENDEDORA**. LOS GASTOS DE REGISTRO SERÁN POR CUENTA DE **LA PROMITENTE COMPRADORA** EN SU TOTALIDAD. LOS COSTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, SERÁN CUBIERTOS POR **LA PROMITENTE VENDEDORA**. LOS GASTOS QUE SE CAUSEN DE NOTARÍA, RENTAS Y REGISTRO CORRESPONDIENTES A LA HIPOTECA, SERÁN CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD POR **LA PROMITENTE COMPRADORA**.

**DÉCIMA PRIMERA: SERVICIOS LA PROMITENTE VENDEDORA ENTREGARÁ A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE** IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE VALORIZACIÓN, INSTALACIONES, ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD (SI APLICA) Y CONSUMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TALES COMO AGUA, ASEO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CUALES HACEN PARTE DE LA PRESENTE NEGOCIACIÓN, HASTA EL DÍA EN QUE SE REALICE LA ENTREGA FÍSICA DE LO PROMETIDO EN VENTA Y A PARTIR DE LA CUAL TODOS ESTOS GASTOS ESTARÁN A CARGO EL **PROMITENTE COMPRADOR**.

**PARAGRAFO:** LA PROMITENTE VENDEDORA CANCELARA EL VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 PROPORCIONAL A LOS MESES CAUSADOS HASTA LA VENTA DEL INMUEBLE.

**DECIMA SEGUNDA: ORIGEN Y DESTINACIÓN DE FONDOS:** LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE ACTO, MANIFIESTAN QUE LOS BIENES Y FONDOS EN ÉL INVOLUCRADOS NO PROVIENEN NI SE UTILIZARÁN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS, CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, O EN CUALQUIER OTRA NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE, Y QUE DICHS BIENES O RECURSOS TAMPOCO SON OBJETO DE ACCIONES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES O DE OTRAS SEMEJANTES.

**DECIMATERCERA MERITO EJECUTIVO.** EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE MÉRITO EJECUTIVO, SEGÚN EL ARTÍCULO 422 DEL C.G.P. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LOS CONTRATANTES FIJAN EL DOMICILIO CONTRACTUAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI. LAS PARTES RENUNCIAN A LOS REQUERIMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN EN MORA, Y A CUALQUIER DILIGENCIA PREVIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA. TAMBIÉN ACUERDAN **LA PROMITENTE VENDEDORA Y COMPRADORA**, QUE EL NO CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LA CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ CAUSAL DE TERMINACIÓN DE PLENO DERECHO DE LA TENENCIA Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA.

**DECIMA CUARTA: ACTA DE PRESENTACION:** SI LLEGADA LA FECHA Y HORA PACTADA PARA FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, EL CONTRATANTE QUE CONCURRIÓ A LA NOTARÍA ESPERARÁ UNA HORA AL OTRO CONTRATANTE, SI ÉSTE NO SE PRESENTARE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU CUMPLIMIENTO, O NO HICIERA PRESENCIA ANTE DICHO DESPACHO, SE SOLICITARÁ POR LA PARTE CUMPLIDA DEBERÁ SOLICITAR AL NOTARIO UN TESTIMONIO ESCRITO DE LA COMPARECENCIA MEDIANTE ACTA O ESCRITURA PÚBLICA A ELECCIÓN DEL INTERESADO, DE ACUERDO CON EL DECRETO 2148 DE 1983, CON EL FIN DE OBTENER PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OTRA PARTE.

**DECIMA QUINTA: MANIFESTACIONES DERIVADAS DEL**





ART. 61 DE LA LEY 2010 DE 2019: DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEXTO DEL ART. 61 DE LA LEY 2010 DE 2019, EL CUAL MODIFICA EL ART. 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LAS SUSCRITAS PARTES DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA ES REAL Y QUE NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS 5 EN LOS QUE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE; ASÍ MISMO DECLARAMOS QUE NO EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. ESTA DECLARACIÓN LA HACEMOS LAS PARTES DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA. IGUALMENTE, LAS PARTES DECLARAMOS QUE HEMOS LEÍDO EL TEXTO COMPLETO DEL MENCIONADO ART. 61 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y POR ESE CONOCIMIENTO ASUMIMOS LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE SE DERIVAN POR RAZÓN DE LO QUE ALLÍ SE ESTABLECE. TAMBIÉN DECLARAMOS QUE CONOCEMOS EL CONTENIDO DEL ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE EL FALSO TESTIMONIO: "EL QUE, EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS". PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN DOS EJEMLPARES DEL MISMO TENOR EXTENDIDOS EN PAPEL COMÚN, CON DESTINO A CADA UNA DE LAS PARTES, LOS MISMOS QUE, PARA SU VALIDEZ, SE FIRMAN, RECONOCEN EN SU CONTENIDO Y AUTENTICAN ANTE LA NOTARIA 23 DE LA CIUDAD DE CALI A LOS A LOS 9 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

**LA PROMITENTE VENDEDORA**  
ROSEMARY PARDO REINA-APODERADA

C.C. 31.846.128 de Cali  
DIRECCION: CALLE 5 89-137 Apto 302  
TELEFONO: 3163245201  
CORREO ELECTRONICO: rosemariypardo@gmail.com

**PROMITENTE COMPRADOR**  
JOHN JAIRO BEDOYA MARTINEZ

C.C. 1.144.061.207 de Cali  
DIRECCION: CALLE 5#35-16  
TELÉFONO: 3015385063  
CORREO ELECTRONICO: jhonjbm93@gmail.com





POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA ESTA HOJA PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO. DEBE TENER SELLO DE UNION DE PAGINAS EN SUS HOJAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI**  
**PROMESA DE COMPRAVENTA**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2024-02-09 08:50:50  
 Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

**PARDO REINA ROSEMARY**

Identificado(a) con C.C. 31846128 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
 RESOLUCIÓN 00904 DE ENERO 31 DE 2024



Cod. Verificación: **m9o7r**



13498-a8a55f25

*[Signature]*  
 El declarante

**PAOLA ANDREA GARAY DIAZ**  
 NOTARIA (E) 13 DEL CÍRCULO DE CALI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI**  
**PROMESA DE COMPRAVENTA**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2024-02-09 08:49:35  
 Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

**BEDOYA MARTINEZ JOHN JAIRO**

Identificado(a) con C.C. 1144061207 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
 RESOLUCIÓN 00904 DE ENERO 31 DE 2024



Cod. Verificación: **m9o5q**



13498-21bce5a8

X *[Signature]*  
 El declarante

**PAOLA ANDREA GARAY DIAZ**  
 NOTARIA (E) 13 DEL CÍRCULO DE CALI



**NOTARIA 13**  
 DEL CIRCULO DE CALI



RUTH SOFIA TRIVIÑO LOPERA  
 NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE CALI  
 Centro Comercial Cosmocentro Local 191, Av. Roosevelt No. 50-70 y Calle 5 No. 50-103  
 PBX: 8846673

